



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y OTRO

DEMANDADO: JAIRO ANDRES DELGADO DELGADO

RADICACIÓN No. 001-2022-00116-00

AUTO No. 688

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto, representado en el pagaré No. 8370088177 hasta por la suma de \$89.205.512. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del crédito que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías - FNG -, por la suma de \$89.205.512 y sus intereses de mora, como subrogatorio legal parcial de la obligación perseguida como base de la presente acción y de las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo convenido entre las partes FNG y CISA S.A, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio.

TERCERO: RECONOCER como adquirente de la obligación por la suma de \$89.205.512 y nuevo demandante transferido por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA -**.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 956133 del 8 de febrero de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: HILDA OLGA LUCIA VELEZ CAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 003-2018-00628-00

AUTO No. 689

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

| CONTROL DE LEGALIDAD | |
|-----------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO MENOR CUANTÍA GARANTIA REAL |
| RADICACIÓN | 003-2018-00628-00 |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No. 108 21/01/2019 |
| SEGUIR ADELANTE | Audiencia del 16/12/2019 |
| EMBARGO | Inmueble M.I. No. 370-538898 Dirección: 1) Avenida 2 B-2 73N-151 Conjunto 1 "LAS MARGARITAS" PH. Apto #B-404 Cuarto piso torre "B" |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 |
| LIQUIDACIÓN DE CREDITO | \$88.497.515.75 – 18 febrero 2020 |
| AVALÚO | \$91.789.500 |
| DEMANDADO | HILDA OLGA LUCIA VELEZ CAMPO |
| ACREEDORES | MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT NO |

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **18** del mes **ABRIL** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela con M.I. 370-538898; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/17223393>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 64.252.650**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 36.715.800**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+>

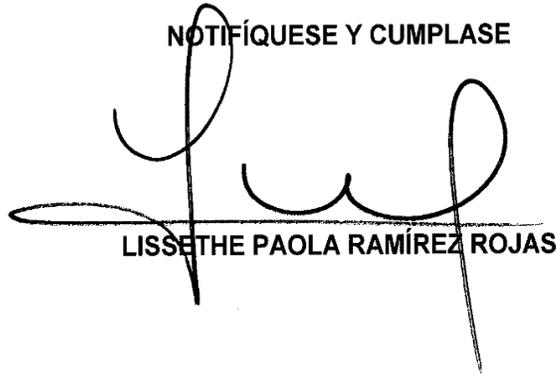


[JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4](#)

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES cesionario

DEMANDADO: JAIME COLMENARES BANGUERO

RADICACIÓN No. 003-2018-00658-0

AUTO No. 690

Sería del caso proceder de conformidad, respecto a la fijación de fecha para remate pretendida por la parte actora; sin embargo, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada a la fecha la liquidación de crédito actualizada.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto No. 2912 proferido el 25 de octubre de 2019 por el Juzgado de Conocimiento. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES para que presenten la liquidación de crédito conforme el artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI PH

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCUARIA S.A.S

RADICACIÓN No. 006-2020-00296-00

AUTO No. 691

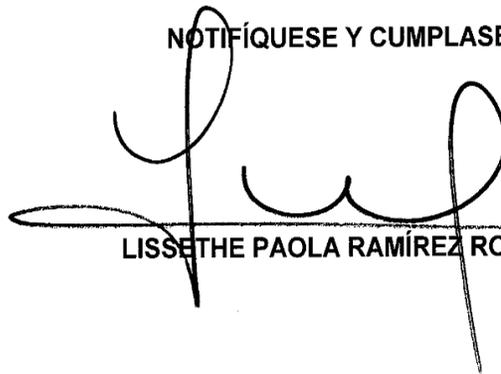
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado Manuel Alejandro Cujar Henao, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que la entidad aquí demandada en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, así mismo, no se acredita al menos sumariamente, la calidad de representante legal para asuntos judiciales de quien otorga el poder, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO como apoderado judicial del ejecutado Alianza Fiduciaria S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG

DEMANDADO: FOKUS SOLUCIONES VISUALES S.A.S

RADICACIÓN No. 008-2021-00530-00

AUTO No. 692

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto, representado en el pagaré No. S/N hasta por la suma de \$20.037.866. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del crédito que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías - FNG -, por la suma de \$20.037.866 y sus intereses de mora, como subrogatorio legal parcial de la obligación perseguida como base de la presente acción y de las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo convenido entre las partes FNG y CISA S.A, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio.

TERCERO: RECONOCER como adquirente de la obligación por la suma de \$20.037.866 y nuevo demandante transferido por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA -**.

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: EDUARDO ANDRES GARCIA PINTO

RADICACIÓN No. 009-2021-00882-00

AUTO No. 693

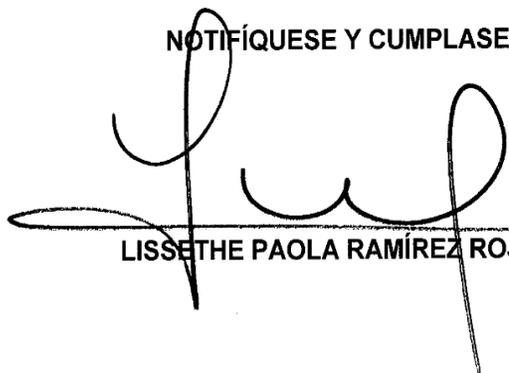
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, se hace necesario precisar que no se aporta el poder especial otorgado por la parte ejecutante y menos aun que sea remitido conforme los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada judicial del ejecutante SYSTEMGROUP S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO RAMÍREZ MEZA

RADICACIÓN No. 010-2019-00095-00

AUTO No. 721

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.159.387 a favor del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No.16.634.835 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

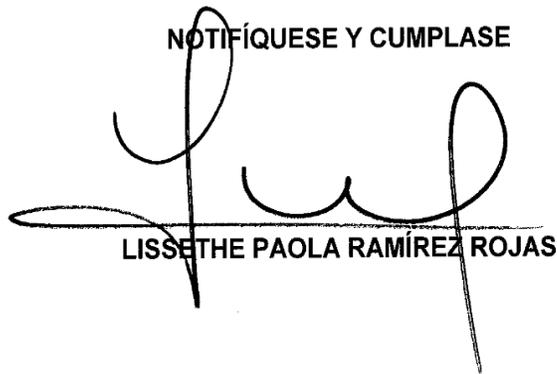
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002854061 | 29/11/2022 | \$ 515.010,00 |
| 469030002871052 | 03/01/2023 | \$ 1.950.009,00 |
| 469030002881371 | 02/02/2023 | \$ 694.368,00 |

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA LORENA RAMIREZ QUINTERO

DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA

RADICACIÓN No. 013-2020-00294-00

AUTO No. 694

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

| CONTROL DE LEGALIDAD | |
|-----------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO MENOR CUANTÍA GARANTIA REAL |
| RADICACIÓN | 013-2020-00294-00 |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No. 338 08/02/2021 |
| SEGUIR ADELANTE | Auto Interlocutorio No. 4244 23/11/2021 |
| EMBARGO | Inmueble M.I. No. 370-260111 Dirección: 1) Carrera 61 18-16 Apto. L-545 Bloque. "L" Conjunto Residencial "Cañaverales" Sector. 3 PH |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 |
| LIQUIDACIÓN DE CREDITO | \$81.759.416 – 30 noviembre 2021 |
| AVALÚO | \$83.773.500 |
| DEMANDADO | ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA |
| ACREEDORES | NO |

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **19** del mes **ABRIL** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela con M.I. 370-260111; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/17225461>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 58.641.450**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 33.509.400**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

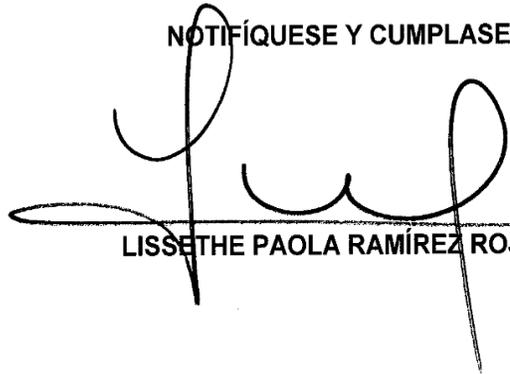
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>



Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: SEGIO ANTONIO OLAYA AVILA

RADICACIÓN No. 015-2017-00518-00

AUTO No. 695

En atención al Oficio No. 075 del 20 de enero de 2023, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta dentro del proceso bajo la partida No. 54001311000220090021200, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión del depósito judicial por la suma de \$171.077 a favor de ese proceso y a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde, lo anterior, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, siempre y cuando sea procedente y bajo lo informado en la comunicación remitida.

Líbrese comunicación por Secretaría y remítase *inmediatamente* por el medio más idóneo y eficaz.

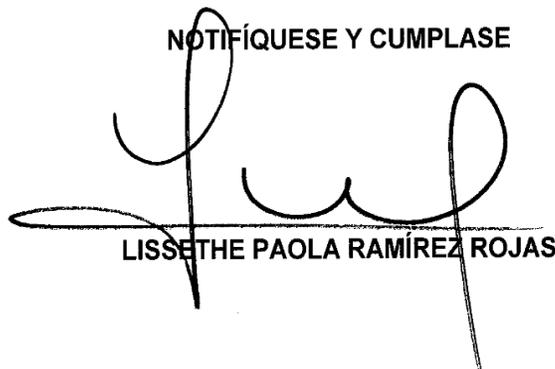
SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta en aras de que se acredite la transferencia o conversión pretendida. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JUAN ORLANDO ESCOBAR VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2018-00645-00

AUTO No. 722

Teniendo en cuenta que el embargo del vehículo objeto de cautela se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia de la materialización de la medida de decomiso decretada, se procederá conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P a ordenar el secuestro del mismo, y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

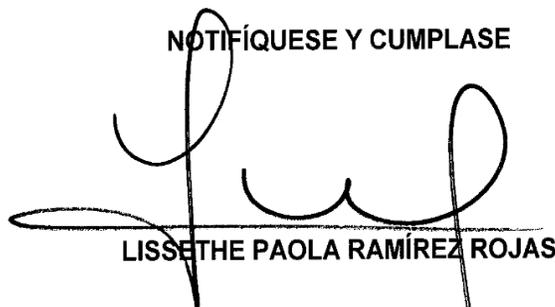
PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas RKN637 de propiedad de la demandada ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 31.863.944, cuyas características son: Marca: KIA, Carrocería: CABINADO, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO, motor: D4HABH020702, Modelo: 2012, Chasis: KNAPB813DC7162210, puesto a disposición de esta Autoridad judicial y que se encuentra en las instalaciones de la subestación de policía de Santagueda - Caldas o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA - CALDAS, para llevar a cabo la diligencia encomendada y **FACULTESE** al comisionado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

Así mismo, remítase al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBAJOA SUAREZ

DEMANDADO: AMPARO URBANO DE ACOSTA Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2018-00522-00

AUTO No. 696

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que a la fecha no se encuentra debidamente notificado el acreedor con garantía real (hipoteca) PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S EN C. SOCIEDAD CIVIL que aparece registrado en la anotación No. 03 del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por la razón expuesta en precedencia.

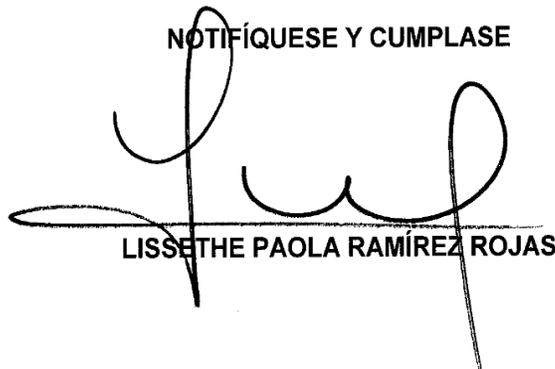
SEGUNDO: CITAR al acreedor con garantía real (hipoteca) PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S EN C. SOCIEDAD CIVIL, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor con garantía real (hipoteca) PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S EN C. SOCIEDAD CIVIL.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor conforme al artículo 291 y 292 ibidem o de ser el caso sea adelantado el trámite por parte del ejecutante si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: SANTIAGO TOBAR CARDENAS

RADICACIÓN No. 021-2019-00928-00

AUTO No. 697

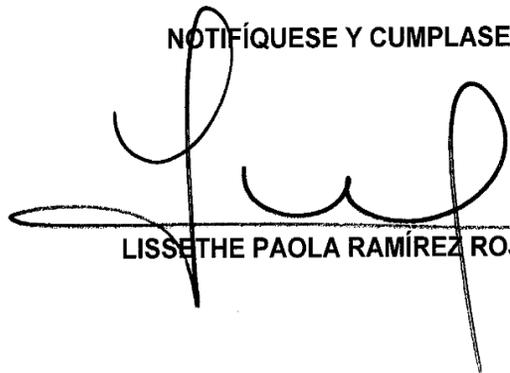
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: ANA MARIA OTERO LOPEZ

RADICACIÓN No. 022-2019-00556-00

AUTO No. 698

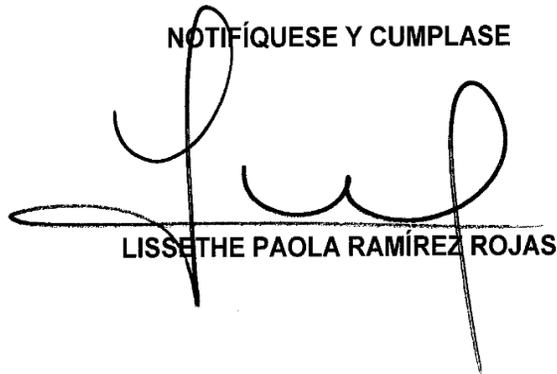
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ILITIA S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2021-00673-00

AUTO No. 699

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales allegada por Luz Patricia Ocampo Casas quien actúa como representante legal de Ilitia S.A.S y demandada como persona natural, resulta necesario señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial en pro del derecho de postulación.

Así mismo, verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 y 597 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta respecto al subrogatorio parcial FNG, sin que de la información allí consignada se pueda deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular. Corolario de lo anterior, se,

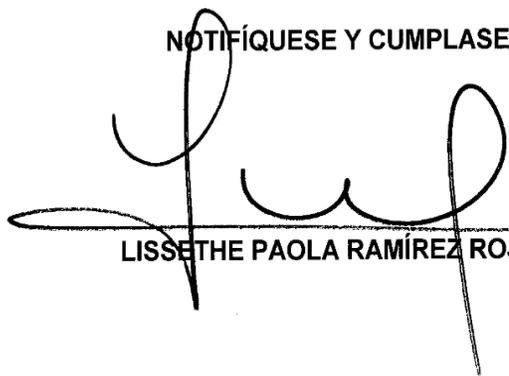
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud aquí pretendida por la demandada Luz Patricia Ocampo Casas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora Fondo Nacional de Garantías S.A, para que, en el término de ejecutoria de este proveído, a través de su apoderado especial se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: EDUARDO ESCOBAR URIBE

RADICACIÓN No. 024-2021-00126-00

AUTO No. 700

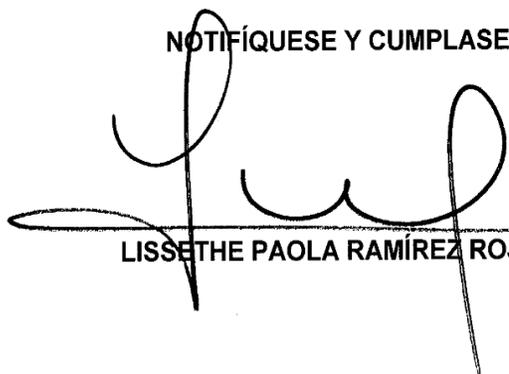
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: BRYAN MICHEL RAMIREZ PLATA

RADICACIÓN No. 024-2022-00165-00

AUTO No. 701

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

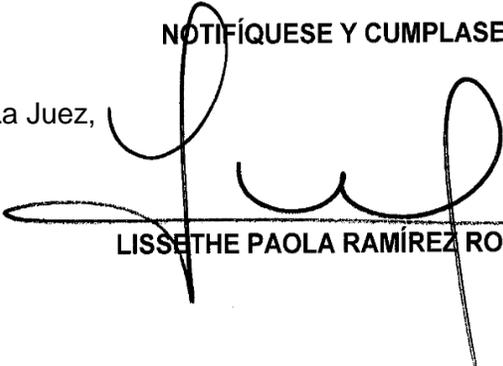
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAVIER PEDRAZA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 024-2022-00563-00

AUTO No. 702

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: NATHALY RESTREPO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 024-2022-00663-00

AUTO No. 703

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: YURANY ROCIO GOMEZ MOLINA
RADICACIÓN No. 025-2021-00146-00
AUTO No. 704

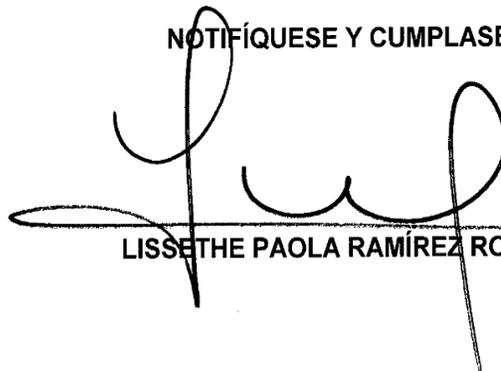
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARCELA ANDREA BELALCAZAR MOGOLLON

RADICACIÓN No. 025-2022-00622-00

AUTO No. 705

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

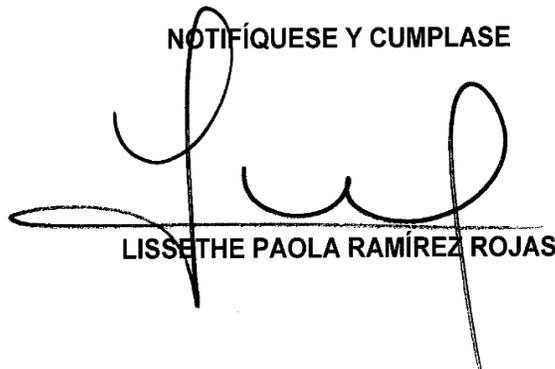
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARCELA ANDREA BELALCAZAR MOGOLLON

RADICACIÓN No. 025-2022-00622-00

AUTO No. 706

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

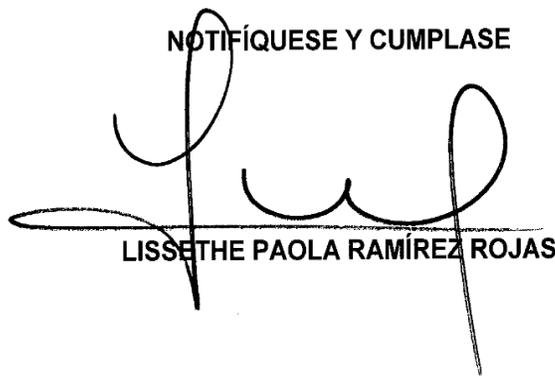
PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas JZP884, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería HATCH BACK, línea ONIX, color ROJO AÑEJO Y NEGRO, modelo 2021, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada MARCELA ANDREA BELALCAZAR MOGOLLON identificada con cedula de ciudadanía No.51.743.998.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas JZP884 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para a la parte actora al correo electrónico que corresponde a iposada@posadaasesores.com y a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: INGRID JOHANNA SINISTERRA PAYA

RADICACIÓN No. 026-2022-00033-00

AUTO No. 707

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTRO CARDONA
RADICACIÓN No. 027-2021-00453-00
AUTO No. 708

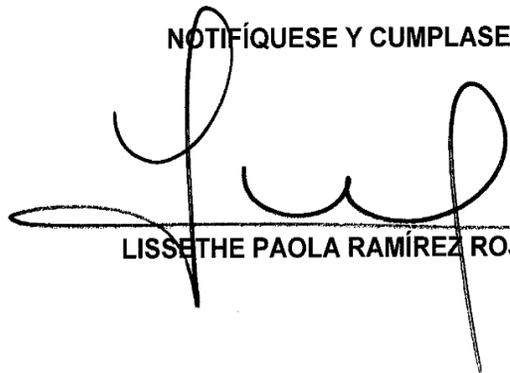
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: SANDRO GOMEZ GIRALDO
RADICACIÓN No. 027-2022-00347-00
AUTO No. 709

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y CISA cesionaria de FNG
DEMANDADO: DM IMPRESORES
RADICACIÓN No. 028-2016-00606-00
AUTO No. 710

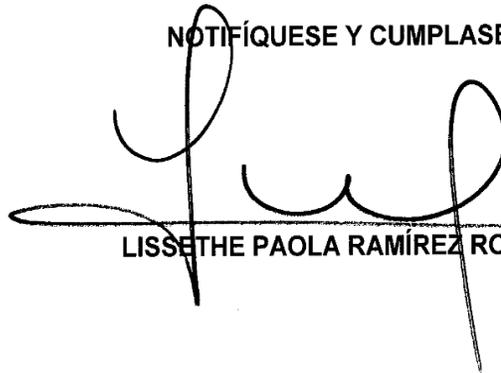
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE la abogada MARIA FERNANDA DURAN CARDONA apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 046 del 11 de enero de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la terminación del proceso por pago total pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO CANAVAL TORO

DEMANDADO: ALEJANDRO QUINTANA DE LA CRUZ

RADICACIÓN No. 029-2018-00423-00

AUTO No. 723

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

| SALDO | %EFEC | %MAX | TASA | SUB - TOTAL | FECHA |
|------------------------------|--------|-----------|-------|-------------------|---------------|
| CAPITAL | ANUAL | MORA(L,S) | NOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA |
| INTERESES YA LIQUIDADOS | | | | \$ 15.674.500,00 | |
| \$ 15.000.000,00 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | \$ 166.378,86 | dic-21 |
| \$ 15.000.000,00 | 17,66% | 26,49% | 1,98% | \$ 296.636,33 | ene-22 |
| \$ 15.000.000,00 | 18,30% | 27,45% | 2,04% | \$ 306.277,37 | feb-22 |
| \$ 15.000.000,00 | 18,47% | 27,71% | 2,06% | \$ 308.827,08 | mar-22 |
| \$ 15.000.000,00 | 19,05% | 28,58% | 2,12% | \$ 317.491,10 | abr-22 |
| \$ 15.000.000,00 | 19,71% | 29,57% | 2,18% | \$ 327.285,04 | may-22 |
| \$ 15.000.000,00 | 20,40% | 30,60% | 2,25% | \$ 337.451,08 | jun-22 |
| INTERESES DE MORA | | | | \$ 17.734.846,86 | |
| ABONO DEPOSITOS JUDICIALES | | | | \$ 5.062.029,00 | |
| INTERESES DE MORA | | | | \$ 12.672.817,86 | |
| \$ 27.672.817,86 | 21,28% | 31,92% | 2,34% | \$ 646.270,69 | jul-22 |
| \$ 27.672.817,86 | 22,21% | 33,32% | 2,43% | \$ 671.105,78 | ago-22 |
| \$ 27.672.817,86 | 23,50% | 35,25% | 2,55% | \$ 705.162,95 | sep-22 |
| INTERESES DE MORA | | | | \$ 14.695.357,29 | |
| ABONO DEPOSITOS JUDICIALES | | | | \$ 23.009.039,00 | |
| SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL | | | | \$ -8.313.681,71 | |
| \$ 19.359.136,16 | 24,61% | 36,92% | 2,65% | \$ 513.564,63 | oct-22 |
| \$ 19.359.136,16 | 25,78% | 38,67% | 2,76% | \$ 534.668,57 | nov-22 |
| \$ 19.359.136,16 | 27,64% | 41,46% | 2,93% | \$ 567.719,68 | dic-22 |
| \$ 19.359.136,16 | 28,84% | 43,26% | 3,04% | \$ 588.727,29 | ene-23 |
| \$ 19.359.136,16 | 30,18% | 45,27% | 3,16% | \$ 326.347,59 | feb-23 |

| RESUMEN | |
|-------------------|-----------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$19.359.136.16 |
| INTERESES DE MORA | \$2.531.027.75 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$21.890.163.91 |

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **21.890.163.91** hasta el 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 433.646 a favor de FERNANDO ANTONIO CANAVAL TORO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.691.489 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

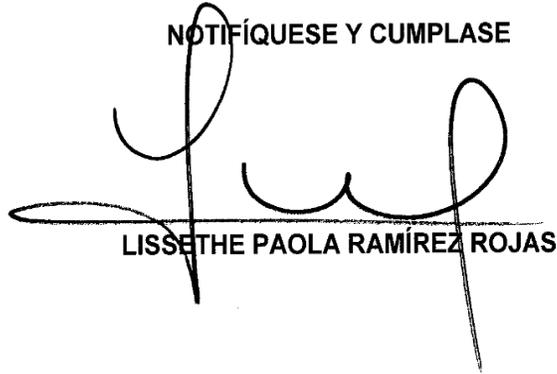
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002817594 | 30/08/2022 | \$ 326.261,00 |



CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: canaval.toro2019@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: WALTER RAMIREZ SEPULVEDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 032-2018-01047-00

AUTO No. 711

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No. 010-2021-00162-00 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga.**

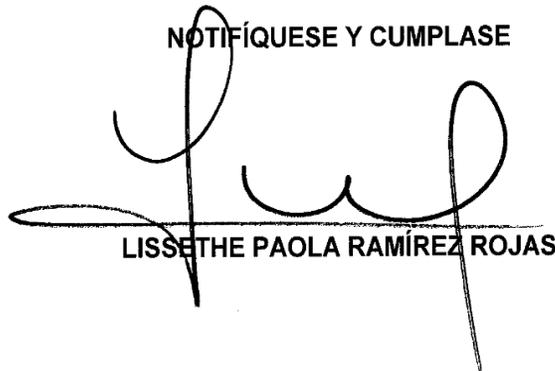
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA

DEMANDADO: EDUARDO TELLO GARCIA

RADICACIÓN No. 033-2018-00236-00

AUTO No. 712

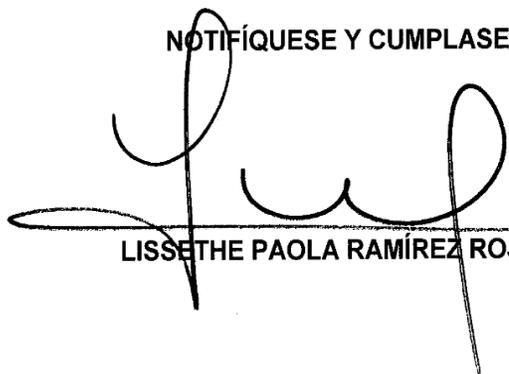
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que relaciona mediante el memorial remitido el 18 de enero de 2023 y de considerarlo pertinente actualizada para el momento de presentación, lo anterior, toda vez que no fue posible abrir el PDF adjunto para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MABEL ANDREA FLOREZ RAMIREZ
RADICACIÓN No. 033-2021-00451-00
AUTO No. 713

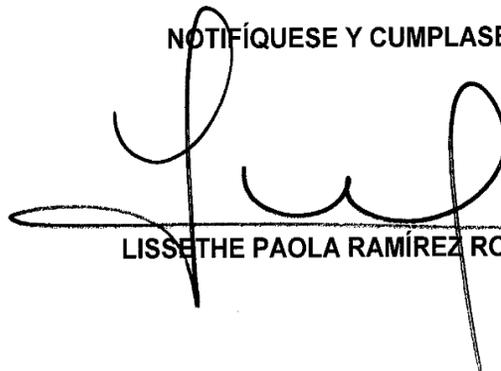
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA

DEMANDADO: OBASCO S.A.S

RADICACIÓN No. 035-2021-00533-00

AUTO No. 714

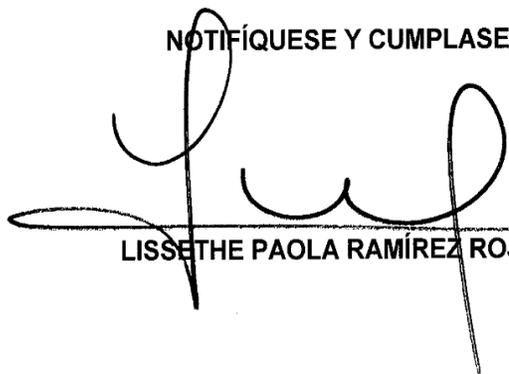
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún que pese a el embargo de remanentes que surtió efectos ya se hayan dejado a disposición medidas y/o depósitos judiciales a favor de la obligación que aquí se ejecuta, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA